Proceso ordinario laboral Radicado: 54518400300220220002300 - RECURSOAPELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL 2024 Y CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE ALAS PROVIDENCIAS DATADAS 02 DE FREBRERO Y 26 DE ABRIL DE 2024

Z&T LITIGIOS Y CONSULTORIAS S.A.S. <zytasesoriasylitigios@gmail.com>

Jue 2/05/2024 3:01 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO APELACIÓN Y SOLICITUD CONTROL LEGALIDAD - Proceso 54518400300220220002300.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de zytasesoriasylitigios@gmail.com. Por qué esto es importante

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N. DE S.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL 2024 Y CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LAS PROVIDENCIAS DATADAS 02 DE FREBRERO Y 26 DE ABRIL DE 2024

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral Radicado: 54518400300**2022**00**023**00

DEMANDANTE: LEIDY SUSANA PEÑALOZA PEÑALOZA

DEMANDADO: ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA

ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.373, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 211506 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de abogada adscrita a la sociedad **Z & T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 901283098-3, manifiesto al Despacho que concurro al proceso en calidad de apoderada de la demandada **ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA**, y respetuosamente me permito presentar recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de abril de 2024, publicado en el estado del 29 de abril de la presente anualidad que tuvo por no contestada la demanda que presentó este extremo desde el día 07 de junio de 2022.

Se anexa:

Memorial que contiene el recurso y los anexos que en él se indican así:

1. Memorial que contiene poder otorgado por la demandada a la sociedad Z & T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S. de la cual soy miembro como abogada. De acuerdo con lo anterior y en atención al artículo 76 del Código General del Proceso, se deberá tener revocado el poder otorgado al doctor MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.

2. Copia del certificado de existencia y representación legal de Z&T LITIGIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.

Atentamente,

ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO
C.C. 1.091.162.373 de Teorama
T.P. 211506 del C. S. de la J.
adypatriciaaq@hotmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N. DE S.
E.S.D.

ASUNTO:	**RECURSO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE ABRIL 2024 Y CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LAS PROVIDENCIAS DATADAS 02 DE FREBRERO Y 26 DE ABRIL DE 2024**
REFERENCIA:	Proceso ordinario laboral Radicado: 54518400300**2022**00**023**00
DEMANDANTE:	LEIDY SUSANA PEÑALOZA PEÑALOZA
DEMANDADO:	ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA

ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.373, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 211506 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de abogada adscrita a la sociedad **Z & T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 901283098-3, manifiesto al Despacho que concurro al proceso en calidad de apoderada de la demandada **ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA**, y respetuosamente me permito presentar recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de abril de 2024, publicado en el estado del 29 de abril de la presente anualidad que tuvo por no contestada la demanda que presentó este extremo desde el día 07 de junio de 2022.

1. En abierto desconocimiento del derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi representada, en providencia anterior se dispuso inadmitir la contestación de demanda, señalando deficiencias en el pronunciamiento de las pretensiones, la formulación de la excepción de prescripción y por la falta de aportación de las pruebas documentales solicitadas por el extremo activo.

2. Al respecto es importante resaltar que, el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es claro en establecer la forma y requisitos de la contestación de demanda, y en primer lugar se señalará que el numeral 2° de dicha norma estable uno de estos requisitos a saber así:

> "*2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*".

Luego entonces, la norma no señala de ninguna manera que el pronunciamiento debe hacerse frente a cada pretensión de manera particular o puntual como sí lo exige el numeral 3° siguiente, que sí señala expresamente que se debe hacer **un pronunciamiento expreso y concreto <u>sobre cada uno</u> de los hechos de la demanda,** indicando además la forma como deben orientarse las respuestas frente a cada uno de ellos.

Como claro está, la norma sólo al exigir **<u>un</u>** pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, lo que está diciendo simplemente es que se emita un pronunciamiento frente a ellas, ya será del estilo del memorialista si acude a la prosa frente a cada una de las pretensiones, o deja sentado su precedente frente a la tesis de los reclamos de la parte demandante. Si hubiera sido el querer del legislador que se realizara un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada una de las pretensiones, así lo hubiera indicado como el numeral 3° sí lo hizo.

En el texto de la contestación de demanda claramente se satisfizo el requisito del pronunciamiento expreso de las pretensiones, pues la posición frente a lo pretendido en la demanda fue contundente al resaltar **la oposición frente a la totalidad de las mismas**, puntualizando las razones de la defensa de la siguiente manera:

> "*Me opongo a la totalidad de las pretensiones tal y como se puntualizó en el acápite de oposición a los hechos, el conjunto de afirmaciones efectuadas por la accionante en el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por conducto de apoderada judicial no corresponden a la realidad, la accionante ante situación económica adversa que padecía para la época en que anota se presentaron los hechos, dada la amistad con mi cliente y particularmente por injerencia de amiga en común SEÑORA MARIA ANTONIA CONTRERAS MORA, mi cliente le permitió vivir en su casa de habitación para efectos de que lograra obtener su alojamiento y sustento (Alimentación), sin que de ello de forma inescrupulosa se pueda predicar relación laboral alguna, lo cual ante la INEXISTENCIA*

DE RELACION LABORAL ALGUNA como lo evidencia la ausencia de material probatorio, no es dable la prosperidad de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA su señoría".

Que el Juzgador requiera pronunciamiento expreso de las pretensiones cuando el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. no lo dice, constituye un exceso ritual manifiesto.

3. Ahora bien, **frente a la exigencia de la no formulación de la excepción de prescripción como previa y como de mérito o de fondo, y frente a los reproches de la fundamentación de la misma se deberá indicar que, a la par constituyen un exceso ritual manifiesto** como quiera que, la norma si bien exige que se indiquen las excepciones que se pretendan hacer valer debidamente sustentadas, con la interpretación exegética realizada por el Despacho, no puede llevarse al traste el derecho de mi representada para formular la misma, toda vez que, bien con la formulación de esta excepción justamente se señaló el sustento normativo, no ocurrió que se nombrara sólo su denominación y ya, acá se sustentó. Mas bien constituye un deber legal del Juez de primera instancia al momento de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de la misma codificación, estudiarla en la etapa procesal de resolución de excepciones previas, con la facultad especial con que cuenta como Juez director del proceso.

Ahora bien, el hecho de plantear la excepción como previa y como de fondo en nada riñe con el señalado artículo 31, bien puede tomarse nuevamente como un estilo del memorialista, ante la postura que puede tomar el Despacho de negar el estudio, o de no salir avante como excepción previa, lo que constituye un deber de estudio si se formula la excepción. Se recuerda, la excepción de prescripción es rogada, luego no formularla como también de mérito, dejaría sin oportunidad de su estudio al momento de proferir la sentencia.

4. Y no es menos lo que igual ocurre con la exigencia por demás exagerada, de la aportación de pruebas documentales pedidas con la contestación de demanda. Olvida el Despacho que, la posición de mi representada ha sido la negativa frente a la relación laboral que se alega, y en ese orden, nada tiene que acreditar mi representada por la simple razón que no cuenta con lo requerido por la parte actora, pues no se trata de una relación de carácter laboral que hayan sostenido ambas y por tanto, nada de lo exigido podría aportarse por la simple razón que no existe y **cuyo decreto ni siquiera ha esta dado**. Se repite, en la misma audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. en el decreto de pruebas se pudo adelantar dicha gestión y las partes exponer sus apreciaciones.

Pero esto no se tendría ni que decir, **si el Despacho se hubiera detenido en revisar si había razón de ser de tal exigencia frente a aportación de pruebas, olvidó totalmente que el artículo 173 del Código General del Proceso que al respecto señalada que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, y en el proceso brilla por su ausencia petición alguna que haya realizado de manera previa la demandante a mi cliente en tal sentido**.

Se olvidó el Despacho de la necesidad de exigir más bien a la parte actora, que se demostrara en el proceso la actuación tendiente a obtener dicha información, siquiera sumariamente, es decir, con la radicación de la petición. **En este orden, aceptar la petición de la parte significaría cohonestar su desidia, lo cual resulta contrario a los principios procesales de lealtad y eficiencia procesal**.

Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, el postulado "onus probandi" conocido como la carga de la prueba de que trata el artículo 167 del C.G.P, pretende que quien concurre a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte.

Dicho todo lo anterior, con los señalamientos que se han utilizado para inadmitir y luego dar por no contestada la demanda, se tendrá que decir **constituyen un exceso ritual manifiesto** como ha sido todo el procedimiento que se ha llevado hasta este momento procesal, si se tiene en cuenta que ya han pasado 26 meses desde la fecha de interposición de demanda, y 23 meses desde que se descorrió el traslado en el término legal oportuno, pero gracias a interpretaciones en apego estricto de reglas procesales, primero frente al traslado de la demanda y ahora frente a los requisitos bien satisfechos de la misma, pero no tenidos en cuenta, el Despacho pretende llevar al traste derechos sustanciales del extremo demandado.

De acuerdo con lo anterior, es importante recordar la caracterización del defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, pues ha reiterado la jurisprudencia que dicho exceso "puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega

obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden".

Entonces veamos que, no sólo se recurre en apelación la providencia, sino que será necesario que la SALA UNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA – AREA LABORAL ejerza un control de legalidad sobre las providencias datadas 02 de febrero de 2024 y 26 de abril de 2024, como quiera que, se representan una vulneración al debido proceso que le asiste a mí representada, por lo que se solicita e insiste en el aludido control de legalidad.

Se anexa:

1. Memorial que contiene poder otorgado por la demandada a la sociedad Z & T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S. de la cual soy miembro como abogada.
   De acuerdo con lo anterior y en atención al artículo 76 del Código General del Proceso, se deberá tener revocado el poder otorgado al doctor MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.

2. Copia del certificado de existencia y representación legal de Z&T LITIGIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.

Atentamente,

ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO
C.C. 1.091.162.373 de Teorama
T.P. 211506 del C. S. de la J.
adypatriciaaq@hotmail.com

Gmail **Z&T LITIGIOS Y CONSULTORIAS S.A.S. <zytasesoriasylitigios@gmail.com>**

PODER Proceso ordinario laboral Radicado: 54518400300220220002300 - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA <migda1525@hotmail.com> 2 de mayo de 2024, 2:58 p.m.
Para: "zytasesoriasylitigios@gmail.com" <zytasesoriasylitigios@gmail.com>

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
E.S.D.

ASUNTO: PODER

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral Radicado: 5451840030022022000230 0

DEMANDANTE: LEIDY SUSANA PEÑALOZA PEÑALOZA

DEMANDADO: ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA

ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.275.721 expedida en Cúcuta, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Sociedad **Z&T LITIGIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.** identificada con número de NIT 9012830983, la cual se encuentra representada legalmente por MARIA ANGELICA PATRICIA TOLOZA CUBILLOS, para que me represente en el proceso de la referencia.

La sociedad a quien se otorga el poder, queda investida con todas las facultades inherentes al presente mandato, especialmente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar y recibir títulos judiciales sin restricción alguna, producto de los dineros que sean cancelados fruto del presente proceso, al igual que las costas y agencias en derecho, las cuales cedo en su totalidad a dicha sociedad. También para solicitar y presentar pruebas, y en general para ejercer todos los mecanismos en derecho tendientes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito reconocerle personería al apoderado que designe la sociedad **Z & T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S**., para los términos y fines del presente mandato, de conformidad con señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se informa que recibiré notificaciones en el correo electrónico: **migda1525@hotmail.com**

La comunicación con sociedad y el apoderado que esta designe podrá surtirse por medio del correo electrónico **zytasesoriasylitigios@gmail.com** **adypatriciaaq@hotmail.com**

Atentamente,

ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA
C.C. No. 37.275.721

Z&T | LITIGIOS Y CONSULTORÍA S.A.S

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N. DE S.
E.S.D.

ASUNTO:	**PODER**
REFERENCIA:	Proceso ordinario laboral Radicado: 54518400300220220002300
DEMANDANTE:	LEIDY SUSANA PEÑALOZA PEÑALOZA
DEMANDADO:	ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA

ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.275.721 expedida en Cúcuta, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Sociedad **Z&T LITIGIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.** identificada con número de NIT 9012830983, la cual se encuentra representada legalmente por MARIA ANGELICA PATRICIA TOLOZA CUBILLOS, para que me represente en el proceso de la referencia.

La sociedad a quien se otorga el poder, queda investida con todas las facultades inherentes al presente mandato, especialmente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar y recibir títulos judiciales sin restricción alguna, producto de los dineros que sean cancelados fruto del presente proceso, al igual que las costas y agencias en derecho, las cuales cedo en su totalidad a dicha sociedad. También para solicitar y presentar pruebas, y en general para ejercer todos los mecanismos en derecho tendientes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Solicito reconocerle personería al apoderado que designe la sociedad **Z & T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S.**, para los términos y fines del presente mandato, de conformidad con señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se informa que recibiré notificaciones en el correo electrónico: migda1525@hotmail.com

La comunicación con sociedad y el apoderado que esta designe podrá surtirse por medio del correo electrónico zytasesoriasylitigios@gmail.com adypatriciaaq@hotmail.com

Atentamente,

migdalia mendoza b.
ELDA MIGDALIA MENDOZA BAUTISTA
C.C. No. 37.275.721

Acepto:

MARIA ANGELICA PATRICIA TOLOZA
Representante legal de la Sociedad
Z & T LITIGIOS Y CONSULTORIA S.A.S.
zytasesoriasylitigios@gmail.com

Abogada designada para la atención del proceso:

ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO
CC. 1.091.162.373 de Teorama
T.P. 211506 del C. S. de la J.
adypatriciaaq@hotmail.com

Powered by CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/02/2024 - 14:38:44
Recibo No. S001612134, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZfGbB6HtcK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : Z&T LITIGIOS Y CONSULTORÍAS.A.S
Nit : 901283098-3
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 349785
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de noviembre de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 3 Nro. 4E - 152 LOCAL 4 - PLAZA ARBOLEDO - Quinta bosch
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : zytasesoriasylitigios@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5838379
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 3 Nro. 4E - 152 LOCAL 4 - PLAZA ARBOLEDO - Quinta bosch
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : zytasesoriasylitigios@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5838379
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 06 de mayo de 2019 de la Constitucion de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019, con el No. 9366267 del Libro IX, se

constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada Z&T LITIGIOS Y CONSULTORÍAS.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 05 de mayo de 2029.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría legal, y asistencia jurídica en procesos legales de orden laboral, civil, penal y contencioso administrativo, asistencia jurídica en reclamaciones legales en temas específicos de reajutes y reliquidaciones pensionales, a jubilados de diferentes entidades y empresas, asesoría legal a empresas en temas laborales, prestacionales y del recurso humano, al igual que en atención jurídica frente a procesos que se cursen en su contra en el área de la jurisdicción laboral, propiciar como organizados foros, seminarios y talleres sobre la atención al jubilado como integrante de la tercera edad que lo convierte en objeto de protección especial del estado, creación de centros de atención integral en salud a la población de la tercera edad en especial a jubilados a través de eps o ips que se constituirán a usanzas de establecimientos de comercio, y las demás relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 25.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 25.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	800,00
Valor Nominal Acciones	$ 25.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	800,00
Valor Nominal Acciones	$ 25.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representacion Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. Las funciones del representante legal, terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, deceso de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral si fuera el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad, será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 06 de mayo de 2019 de la Constitucion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019 con el No. 9366267 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/02/2024 - 14:38:44
Recibo No. S001612134, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZfGbB6HtcK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

REPRESENTANTE LEGAL MARIA ANGELICA PATRICIA TOLOZA CUBILLOSC.C. No. 1.090.383.906

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE JUAN MANUEL GARCIA GIRALDO C.C. No. 88.267.658

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por Acta del 17 de enero de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2024 con el No. 9393191 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO	C.C. No. 1.091.162.373	211506
ABOGADO	EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA	C.C. No. 1.094.368.248	238824
ABOGADO	JUAN SEBASTIAN BONILLA TORRES	C.C. No. 1.090.472.677	302623

Por documento privado del 06 de mayo de 2019 de la Constitucion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019 con el No. 9366267 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
ABOGADO	GEOVANNI ALONSO ZAMBRANO CORREDOR	C.C. No. 1.090.457.177	271562

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/02/2024 - 14:38:44
Recibo No. S001612134, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZfGbB6HtcK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por documento privado del 07 de mayo de 2019 de la El Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019, con el No. 9366268 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control entre el controlante maria angelica patricia toloza cubillos y la subordinada z&t litigios y consultorías.A.S.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : MARIA ANGELICA PATRICIA TOLOZA CUBILLOS
MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL
Identificación: 1090383906
Nacionalidad: Colombiano/a
Domicilio: 54001 - Cucuta
Dirección : Av 0 # 11-30 Oficina 403 torre b
País: Colombia
Descripción de la actividad: COMERCIANTE
Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : Z&T LITIGIOS Y CONSULTORÍAS.A.S
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8291
Actividad secundaria Código CIIU: N8299
Otras actividades Código CIIU: M6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: Z&T LITIGIOS Y CONSULTORÍAS
Matrícula No.: 349786
Fecha de Matrícula: 13 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 3 Nro. 4E - 152 LOCAL 4 - PLAZA ARBOLEDO - Quinta Bosch
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/02/2024 - 14:38:44
Recibo No. S001612134, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZfGbB6HtcK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $100.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : N8291.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/02/2024 - 14:38:44
Recibo No. S001612134, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZfGbB6HtcK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

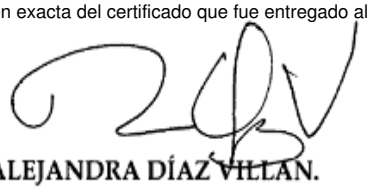

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****